

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Aconcagua Medios Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-246 de Quintero, a Agrupación Artístico Cultural Francisco Coloane.  
Rol N° ILP 245-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,  
Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 18 ENE 2012

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 19 de diciembre de 2011, los señores Juan Pablo Madrid Ávalos, RUT 13.651.693-0, y César Augusto Ramos Silva, RUT 12.038.102-4, en representación de la sociedad Aconcagua Medios Limitada, RUT 76.492.380-4, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-246**, otorgada para la comuna de Quintero, V Región, a Agrupación Artístico Cultural Francisco Coloane, RUT 65.928.940-7, representada por don Marcelo Alfonso Pérez Bustamante, C.I. 11.223.505-1.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, en las cuales manifiestan que las informaciones en ellas proporcionadas son fidedignas. En particular:
- i) Quien efectúa la transferencia, sociedad Aconcagua Medios Limitada, proporciona información relativa a la constitución de la compañía, incluidos los relativos al extracto de la respectiva escritura pública, publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Valparaíso; a la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de sus representantes en autos e identifica como sus únicos socios a los señores César Augusto Ramos Silva y Juan Pablo Madrid Ávalos.
  - ii) Identificación de la señal distintiva, XQJ-246; zona de servicio, comuna de Quintero; frecuencia principal 88,9 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 6, de 6 de enero de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2010. Nombre de la emisora, RADIO RITOQUE.
  - iii) Aconcagua Medios Limitada afirma: a) que sólo es titular de la concesión de radiodifusión sonora cuyo informe previo solicita y que no tiene otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional; b) que sus socios señores Madrid y Ramos, son propietarios del 100% de la sociedad High Bass Comunicaciones Culturales Limitada, RUT 76.392.110-7, titular en todo el territorio nacional de los siguientes concesiones de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura: XQJ-202, de Lo Barnechea; XQJ-184, de Casablanca, y XQI-047, de Salamanca; c) En cuanto al socio don César Ramos Silva, sus otros intereses en medios de comunicación social en el país son los siguientes: detenta el 99% de los derechos sociales en la compañía Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, el 100% de los derechos sociales en la empresa individual Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva EIRL; d) por su parte Comunicaciones Sociales Puerto Mágico es titular de las concesiones de Radiodifusión Televisiva en VHF, señales distintivas XRB-137, frecuencia C 8, potencia 50 Watts, de Cabildo; XRB-138, frecuencia C 4, potencia 50 Watts, de

Nogales, y XRB-139, frecuencia C 2, potencia 10 Watts, de Zapallar; e) en cuanto a la empresa Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva EIRL, ella es titular de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada XQB-371 y XQB-375, ambas de Cabildo, XQB-377, de La Ligua, y, en Mínima Cobertura, XQI-034, de La Serena y f) no identifica otras solicitudes suyas sobre informe previo en trámite ante esta Fiscalía.

- iv) Como adquirente, la Agrupación Artístico Cultural Francisco Coloane:
  - a) acompaña Certificado N° 320, otorgado con fecha 9 de diciembre de 2011 por la Secretaria de la I. Municipalidad de Quintero, mediante el cual acredita que la Organización se encuentra inscrita bajo en N° 273 Fs. 347, de 6 de junio de 2006, en el libro de Registro Público del Municipio que señala la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias; tiene su personalidad jurídica vigente y que su directiva titular vigente, elegida el 8 de agosto de 2011 por un período de tres años está compuesta por las siguientes personas: Marcelo Pérez Bustamante, C.I. 11.223.505-1, Presidente; Luis Cisternas Olivares, C.I. 16.065.082-6, Secretario, y Marisol Fernández Ramírez, C.I. 12.451.877-6, Tesorero; b) no expresa tener intereses en medios de comunicación social tanto ella como sus personas relacionadas ni otras solicitudes sobre informe previo en trámite ante esta Fiscalía.
- 4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
  - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de Organización Comunitaria Funcional.

- ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 Watt.
- iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
  - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.  
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
  - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433 en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

8. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Aconcagua Medios Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en mínima cobertura ya individualizada, a la organización comunitaria Agrupación Artístico Cultural Francisco Coloane, quien se interesa en adquirirla.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Quintero, V Región.

### **II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES**

12. En dicho mercado relevante, considerando la información pública de SUBTEL, transmiten 4 radios: una con transmisiones FM locales y las tres restantes como radioemisoras de mínima cobertura (MC).

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

13. La sociedad Aconcagua Medios Limitada, según la información pública de SUBTEL, no es titular otras concesiones de radiodifusión sonora, a nivel nacional.
14. Según la información pública proporcionada en la página web de SUBTEL, la sociedad relacionada High Bass Comunicaciones Culturales Limitada registra las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

**TABLA 1: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a la sociedad High Bass Comunicaciones Culturales Limitada.**

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQI-047	MC	4	SALAMANCA	93,7	1,00
XQJ-184	MC	5	CASABLANCA	100,7	1,00
XQJ-202	MC	13	LO BARNECHEA	90,1	1,00
XQJ-199	MC	13	MELIPILLA	98,1	1,00

Fuente: SUBTEL, junio 2011

15. Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L., según la información de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora a nivel nacional.

**TABLA 2: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a la sociedad Comunicaciones e Inversiones Cesar Ramos Silva E.I.R.L.**

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQI-034	MC	4	LA SERENA	98,9	1,00
XQB-371	FM	5	CABILDO	91,3	100,00
XQB-375	FM	5	CABILDO	103,9	50,00
XQB-377	FM	5	LA LIGUA	96,7	100,00

Fuente: SUBTEL, junio 2011

16. La entidad comunitaria denominada Agrupación Artístico Cultural Francisco Coloane, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, y como persona natural quien comparece en su nombre y los miembros de su directorio, todos ya individualizados, en la base de datos de SUBTEL no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

### III. CONCLUSIONES

17. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
19. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 18 de enero de 2011.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**